



**ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.**  
Contadores Públicos y Auditores

# BOLETÍN FISCAL

## Octubre 2023

- I. DICTAMEN ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL
- II. CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES
- III. CAPSULAS INFORMATIVAS DEL SAT
- IV. TABLAS E INDICADORES ECONÓMICOS.

## **I. DICTAMEN ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.**

En el DOF del 13 de julio 2017, se publicó el acuerdo del consejo técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Acuerdo por el cual se aprobaron los formatos para la formulación del dictamen por contador público autorizado, a través de la aplicación del denominado Sistema de Dictamen electrónico IMSS (SIDEIMSS); El cual permite a los patrones, sujetos obligados, sus representantes legales y contadores públicos autorizados cumplir en forma electrónica con las obligaciones relacionadas con el dictamen en materia de Seguridad Social.

### **SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL DICTAMEN**

En el art. 16 de la LSS establece la obligatoriedad a los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, este deberá ser presentado a través de un contador público autorizado, en apego al RACRF (Reglamento de Afiliación, Clasificación, Recaudación y Fiscalización)

Independientemente de la citada obligatoriedad, y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 16 de LSS, los patrones que no se encuentren obligados a dictaminar pueden hacerlo opcionalmente, presentando el aviso correspondiente.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

Este reglamento establece las normas para el registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores. También se establece la clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo.

Existen tres tipos de clasificación de empresas según el IMSS:

1. Clasificación por actividad económica. Se refiere a la actividad principal que realiza la empresa.
2. Clasificación por tamaño. Se refiere al número de trabajadores que tiene la empresa.
3. Clasificación por Riesgo de trabajo: Se refiere a la probabilidad de que los trabajadores sufran un accidente o enfermedad laboral.

El catálogo de Clasificación de empresas es una herramienta que permite a las empresas clasificarse en una fracción específica según su actividad económica.

De conformidad con los artículos 72, segundo párrafo de la LSS y 18 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización –RACERF–, las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deben autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo –SRT–.

Para ello, tienen que identificar el grupo, la fracción y la clase a la que pertenecen según el Catálogo de Actividades contemplado en el numeral 196 del RACERF.

En el listado se describen diferentes tipos de ramas industriales registradas a nivel nacional y las labores que se realizan en cada una de ellas; asimismo, están divididas en cinco clases, atendiendo a la peligrosidad de exposición de los subordinados en donde a cada segmento le corresponde una clase y prima específicas (arts. 73 y 75, LSS).

Localizada la clase a la que pertenece el patrón deben identificar la prima media respectiva, con la cual van a cotizar en el SRT hasta completar un periodo anual de cotización del 1o. de enero al 31 de diciembre del ejercicio del año que se trate para posteriormente, en febrero del siguiente año determinar su siniestralidad conforme a lo previsto en el numeral 32 del RACERF.

A continuación, se muestran las primas medias según cada clase (art. 73, LSS):

Prima media	Porcentaje	Ejemplos
Clase I	0.54355	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestación de servicios</li> <li>• expendios de ventas al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina</li> </ul>
Clase II	1.13065	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios Médicos</li> <li>• industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos,</li> <li>• fabricación y/o ensamble de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.</li> <li>• Servicios computación, internet y equipos tecnológicos</li> </ul>
Clase III	2.59840	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra venta y distribución de productos cárnicos y lácteos, abarrotes</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra venta de Gasolina y aceites</li> <li>• Trabajos de impresión</li> <li>• Cria y explotación de ganado y otras actividades inherentes.</li> </ul>
Clase IV	4.65325	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra venta de materiales para la construcción</li> <li>• fabricación de artículos a base de papel y/o cartón.</li> <li>• Refinación de petróleo crudo y petroquímica base.</li> </ul>
Clase V	7.58875	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Industria de la construcción</li> </ul>

## II. CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES:

Son opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que no obligan legalmente a los contribuyentes, ya que no constituyen ordenamientos legales desde el punto de vista formal y material.

Es importante mencionar que los criterios no vinculativos no son obligatorios para los contribuyentes, y su seguimiento depende de la decisión de cada uno.

El 25 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tercera modificación al anexo 3 a la resolución miscelánea fiscal.

### 16/ISR/NV **Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.

- II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

22/ISR/NV **Subcontratación. Retención de salarios.**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.
- II. Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.
- III. Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral, sin cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V de la Ley del ISR.
- IV. Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario, sin cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley del IVA. V. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación.

23/ISR/NV **Simulación de constancias.**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- I. Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos,

Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o a través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

- II. Acredite, para efectos del ISR, una retención de ISR y no recabe del retenedor la documentación en donde conste la retención y entero correcto de dicho ISR.
- III. Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

### **III. CAPSULAS INFORMATIVAS DEL SAT**

#### **El SAT informa sobre las facilidades administrativas para personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.**

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 74 de la Ley del ISR, podrán deducir la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10 por ciento del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio, siempre que para ello cumplan, al menos, con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
  - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes, del prestador de los servicios o del trabajador eventual del campo.
  - b) Lugar y fecha de expedición.
  - c) Cantidad y clase de mercancías, descripción del servicio o tipo de trabajo eventual.

#### **Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo**

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR,

correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$625.00 (seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte , y de \$415.00 (cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) en el resto del país, en cuyo caso, deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2024, aviso que contenga una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el ejercicio anterior, así como del impuesto retenido, en términos de la ficha de trámite 92/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas o de pesca que ejercen la opción de enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones de ISR" contenida en el Anexo 1-A de la RMF, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## Recomendaciones para la emisión del comprobante de nómina

- 1. Inscribe a tu personal en el RFC.**  
No utilices el RFC genérico para operaciones con el público en general.
- 2. Genera y entrega a tu personal la factura de nómina por sueldos, salarios o asimilados a salarios.**
- 3. Evita emitir facturas duplicadas.**  
Valida la información en el Visor de nómina para patrones disponible en el Portal del SAT.
- 4. Clasifica correctamente las percepciones y deducciones.**  
No clasifiques como exentas percepciones que son consideradas gravadas.
- 5. Calcula correctamente las percepciones exentas conforme lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- 6. Registra a tu personal en el régimen, y con las percepciones y deducciones con las que lo contrataste.**
- 7. Si requieres descontar las percepciones reportadas en exceso, utiliza las claves de deducción denominadas "Ajuste".**
- 8. Registra el subsidio para el empleo causado, aun cuando no se entregue efectivamente a tu personal.**
- 9. No entregues cantidades de subsidio para el empleo mayores a los montos establecidos.**
- 10. Clasifica el monto del ISR retenido correspondiente al periodo de pago con la clave "002" de deducción.**  
Recuerda que la clave "101" (ISR Retenido del ejercicio anterior) se utiliza para reportar el resultado del cálculo anual del ISR.
- 11. Calcula el impuesto anual del ISR a tu personal cuando estés obligado a ello.**  
Recuerda que eres responsable solidario de la retención de impuesto que debes efectuar a los trabajadores.
- 12. Reporta los viáticos otorgados en el apartado de Otros Pagos, y su correspondiente comprobación en el apartado de Percepciones.**
- 13. Reporta en la factura de nómina la prestación por concepto de fondo de ahorro.**
- 14. La sustitución no es una forma de cancelación.**  
La clave "04" (Sustitución de CFDI previos) solo indica que una factura se sustituyó, el proceso de cancelación debe realizarse a través del Portal del SAT o bien, a través de un proveedor de certificación.
- 15. Inscribe a tu personal extranjero en el RFC.**  
No es válido utilizar el RFC genérico para residentes en el extranjero.

# EMITE FACTURA

¡Contribuimos para transformar!



V.- Tablas e indicadores económicos.

<b>Concepto:</b>	<b>Indicador:</b>
<i>INPC Ago. 23</i>	<b>129.545</b>
<i>Inflación julio 23</i>	<b>1.86%</b>
<i>UDIS octubre 23</i>	<b>7.884685</b>
<i>Tipo de cambio dólar Oct 23</i>	<b>17.6195</b>
<i>Tasa de interés Banxico</i>	<b>11.25%</b>
<i>Tasa de interés banco USD</i>	<b>3,80/4,00%</b>
<i>Tasa interés europeo</i>	<b>3.5%</b>
<i>UMA diaria</i>	<b>103.74</b>
<i>UMA mensual</i>	<b>3,153.70</b>
<i>UMA anual</i>	<b>37,844.40</b>
<i>Salario Mínimo General 23</i>	<b>\$ 207.44</b>

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	1.29545				
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500